

**17979** *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Fabricación Española de Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y formol y la exportación de resinas fenólicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Española de Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y formol, y la exportación de resinas fenólicas, autorizado por Orden de 4 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 30 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Española de Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Arquímedes, 1, Sant Adria de Besos (Barcelona), y NIF A-08101347.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17980** *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Iriki, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero laminado en frío y la exportación de bisagras, cierrapuertas y piezas diversas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Iriki, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero laminado en frío y la exportación de bisagras, cierrapuertas y piezas diversas, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 12 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Iriki, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 53, Onate (Guipúzcoa), y NIF A-20076550.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17981** *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Finamersa», «Entidad de Financiación, Sociedad Anónima» y «Financiera Banif, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que se hará cargo del Activo y Pasivo de aquella y aumentará su capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones

de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Financiera Banif, Sociedad Anónima» (FINBANIF), por «Finamersa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última, en la cuantía de 150.772.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 150.772 nuevas acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 98.987.100 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**17982** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	163,495	163,905
1 dólar canadiense .....	120,512	120,814
1 franco francés .....	19,250	19,299
1 libra esterlina .....	227,144	227,713
1 libra irlandesa .....	182,902	183,360
1 franco suizo .....	71,749	71,929
100 francos belgas .....	290,194	290,921
1 marco alemán .....	58,809	58,956
100 liras italianas .....	8,779	8,801
1 florin holandés .....	52,217	52,347
1 corona sueca .....	19,715	19,764
1 corona danesa .....	16,225	16,266
1 corona noruega .....	19,875	19,925
1 marco finlandés .....	27,559	27,628
100 chelines austríacos .....	836,721	838,816
100 escudos portugueses .....	97,901	98,146
100 yens japoneses .....	68,863	69,036
1 dólar australiano .....	114,937	115,225